PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 661 **PERIODO LEGISLATIVO: 2022**

Extracto:

BLOQUE PARTIDO VERDE PROYECTO DE LEY CREANDO EL CUERPO DE GUARDAPARQUES PROVINCIAL

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____

Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA
02 DIC 2022
MESA DE ENTRADA
N° 661 Hs. 12:00 FIRMA

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 1/6
Secretaría Legislativa

Proyecto de Ley. Creación del Cuerpo de Guardaparques de la Provincia.

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

Tenemos el agrado de presentar este proyecto que propone la creación del Cuerpo de Guardaparques de la Provincia, en virtud de lo solicitado oportunamente por asunto de particulares N° 080/2019 mediante nota presentada en esta legislatura el 28 de noviembre de 2019 que en su momento acompañamos como proyecto de bloque, mediante asunto N° 069 del año 2020.

El presente proyecto tiene como antecedentes varios proyectos precedentes, que encuentra su primera propuesta en el asunto 042/2014 presentado por el bloque P.S.P. y que fuera caratulado como "Proyecto de Ley creando el Cuerpo de Guardaparques Provincial de Tierra del Fuego". Tres años después, el entonces legislador Daniel Harrington, propone desde el bloque F.P.V. – P.J. el asunto que ingresa como N° 212/2017 denominado "Proyecto de Ley creando el Cuerpo de Guardaparques Provincial". Con posterioridad, se vuelve a presentar el proyecto desde el mismo bloque, como asunto 116/2019 "Proyecto de Ley creando el Cuerpo de Guardaparques de la Provincia de Tierra del Fuego".

En vista de la sucesión de propuestas presentadas, y sin haberse arribado a la sanción de la ley correspondiente, el Sr. Jorge Troche- de la ciudad de Ushuaia-, presenta la nota referenciada precedentemente, en la que se manifiesta la voluntad de un conjunto de vecinos de la provincia, y acompaña a dichos efectos, 32 planillas en que constan 632 firmas en apoyo al proyecto presentado mediante asunto 116/2019.

En virtud de esta presentación, el bloque Partido Verde propone iniciar el tratamiento del texto presentado por el legislador Harrington, y en virtud de la caducidad devenida por imperio de la ley 13640, realizamos una nueva presentación, reproduciendo aquí el texto oportunamente presentado por el legislador citado.

Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

Atento al actual tratamiento del proyecto de ley que crea el Área Natural Protegida Península Mitre y en vista de los avances al respecto, es oportuno tener en consideración que debemos contra a nivel provincial con personal dedicado a la custodia de estas áreas de gran relevancia para el equilibrio del ecosistema , en tanto su rol radica en ser agentes de conservación que cumplen una gran diversidad de funciones, que van desde el control y la vigilancia de estas áreas protegidas hasta la atención a los visitantes, el trabajo con pobladores y comunidades locales, actividades de educación ambiental, apoyo a investigaciones científicas y un importante rol en la prevención y el combate de incendios.

Asimismo, nos hacemos eco de los fundamentos que sustentan a dicho articulado, y que se replican a continuación, a sus efectos: "*El presente proyecto tiene*

Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 2
Secretaría Legislativa

bienestar de los Guardaparques. Reconociendo como fundamental su accionar, ya que sin su presencia, las áreas protegidas difícilmente podrían cumplir su papel."

En virtud de lo previamente expuesto, solicitamos el acompañamiento de nuestros pares para la aprobación del presente proyecto de ley.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CUERPO DE GUARDAPARQUES PROVINCIAL. CREACIÓN

TÍTULO I
CREACIÓN Y MISIÓN

Artículo 1º.- Créase el Cuerpo de Guardaparques de la provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur en el ámbito de la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático o el organismo público estatal que en el futuro la reemplace, el cual dependerá de la Dirección General De Áreas Protegidas Y Biodiversidad.

Artículo 2º.- Es misión del Cuerpo de Guardaparques el control, la custodia, la fiscalización y el manejo de las Áreas Naturales Protegidas Provinciales creadas en el marco de la ley provincial 272 y de todas las de todas aquellas a crearse en un futuro, así como la asistencia en el cuidado del ambiente provincial.

TÍTULO II
ATRIBUCIONES Y JURISDICCIÓN DE ACTUACIÓN DE LOS GUARDAPARQUES

Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

Artículo 3º.- Son atribuciones y funciones del personal del Cuerpo de Guardaparques en las Áreas Naturales Protegidas provinciales y zona de amortiguamiento, las establecidas por la ley provincial 272, por su decreto reglamentario y, sin perjuicio de otras que se determinan por la Autoridad de Aplicación, las siguientes:

a) controlar y fiscalizar el cumplimiento de las normas de la ley provincial 272 de las leyes que integran el sistema provincial de Áreas Naturales Protegidas sus decretos y normas reglamentarias y todas las normas de aplicación en las Áreas Naturales Protegidas provinciales y zonas de amortiguamiento;
b) custodiar los recursos naturales y culturales existentes asociados a las Áreas Naturales Protegidas provinciales y zonas de amortiguamiento o en el territorio o la zona que transitoria permanentemente sea puesto bajo su protección;
c) verificar el cumplimiento de los planes de manejo de cada Área Natural Protegida provincial;
d) prevenir y hacer cesar toda acción, hecho u omisión que atente contra la estabilidad e integridad del medio natural recursos y demás bienes del patrimonio natural;
e) identificar controlar y registrar el acceso circulación y permanencia de visitantes y vehículos terrestres y marinos en las Áreas Naturales Protegidas provinciales demostrando siempre la mejor predisposición y amabilidad en el trato personal;
f) controlar y prohibir la introducción y circulación de productos o especies de cualquier naturaleza que constituyen amenazas para la preservación del área protegida bajo su custodia;
g) en ejercicio del poder de policía provincial el personal de Guardaparques puede demorar los vehículos que ingresen y permanezcan en las Áreas Naturales Protegidas hasta que se presenten las autoridades judiciales y de seguridad;
h) prevenir y denunciar toda acción delictiva en perjuicio de las personas y los bienes tutelados por las normas y asegurar los medios de prueba dando inmediata intervención a la autoridad competente que corresponda;

Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 3
Secretaría Legislativa

i) realizar toda gestión operativa que fuere necesaria para el cumplimiento de los fines del Cuerpo en las Áreas Naturales Protegidas provinciales;

j) contribuir activamente en el control de especies exóticas dentro de las Áreas Naturales Protegidas provinciales y sus zonas de amortiguación pudiendo prestar colaboración en otras áreas de la provincia siempre y cuando dichas actividades sean coordinadas y autorizadas por el responsable de la dirección general de áreas protegidas y biodiversidad

k) requerir la exhibición de toda documentación otorgada por el organismo público competente a personas físicas y representantes o dependientes de personas jurídicas públicas o privadas para realizar actividades dentro de las Áreas Naturales Protegidas provinciales a fin de constatar el cumplimiento de la normativa;

l) prevenir e informar inmediatamente al superior jerárquico la presencia de asentamientos humanos incendios forestales e introducción de especies exóticas como así también toda acción identificada como perjudicial en las Áreas Naturales Protegidas provinciales;

m) no permitir el ingreso de las personas que la Autoridad de Aplicación determina en función del registro provincial de infractores inciso en presentar propuestas para celebrar convenios con organismos nacionales provinciales y municipales a los fines de lograr una gestión integral del ambiente provincial

n) intervenir prioritariamente en el auxilio de visitantes y pobladores en caso de extravío accidentes y o contingencias naturales ocurridas dentro de las Áreas Naturales Protegidas provinciales bajo su custodia de conformidad con las disponibilidades de servicio y siempre que no se ponga en peligro su integridad física o la de otra persona o requerir a la justicia provincial la orden de allanamiento para ingresar en domicilios terrenos privados o automotores cuando ellos fuera absolutamente necesario para la función impuesta y,

o) ejercer el poder de policía dentro de las Áreas Naturales Protegidas provinciales en las materias que sean competencia de la secretaría de ambiente y desarrollo sostenible y cambio climático en todo el ámbito de la provincia de viendo labrar acta de verificación ante la comisión de un hecho

Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

obra acción u omisión que constituya presunta infracción a la normativa indicada en el inciso a del presente artículo.

Artículo 4º.- Las actas labradas por el personal del Cuerpo de Guardaparques en cumplimiento de sus funciones hacen plena fe.

Artículo 5º.- Las funciones educativas, de investigaciones e interdisciplinarias del Cuerpo de Guardaparques son:

p) colaborar en la planificación y ejecución de actividades de interpretación y educación ambiental;
q) participar en planes de educación y capacitación ambiental;
r) brindar información y asesoramiento a visitantes, guías, pobladores y residentes sobre las Áreas Naturales Protegidas;
s) participar en programas de investigación, planificación y desarrollo que se efectúen dentro de las Áreas Naturales Protegidas integrando equipos multidisciplinarios, interviniendo en áreas de monitoreo observación y toma de datos para investigación cuando fuera encomendado por la autoridad jerárquicamente superior;
t) detectar y evaluar las causas y efectos del deterioro ambiental en las Áreas Naturales Protegidas bajo su custodia sugiriendo y aplicando, dentro de sus atribuciones y conocimientos, las medidas tendientes a mitigar el mismo, y
u) organizar y realizar actividades con habitantes y comunidades vecinas a las Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 6º.- En caso de tentativa o comisión de delitos o infracciones en jurisdicción de Áreas Naturales Protegidas Provinciales y áreas de amortiguamiento, que exceda de la competencia del Cuerpo de Guardaparques, y si las circunstancias así lo requieran, este solicitará auxilio a la fuerza pública competente.

TÍTULO III
DEBERES Y DERECHOS

Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 4
Secretaría Legislativa

Artículo 7º.- Son deberes del personal del Cuerpo de Guardaparques:

a) desempeñar con dignidad, probidad, diligencia y eficiencia las atribuciones, deberes y ejercicio de derechos establecidos en la presente ley y la ley provincial 272, sus reglamentaciones y modificatorias, resoluciones y demás órdenes impartidas por la superioridad jerárquica;
b) ejecutar lo establecido en los planes de manejo y planes operativos y en otros instrumentos de planificación, como así también participar en su formulación;
c) abstenerse de ejercer actividades lucrativas o no lucrativas que interfieran o perjudiquen sus funciones específicas o que sean contrarias a los principios y objetivos de esta ley;
d) custodiar, mantener en buen estado y utilizar adecuadamente equipos y medios de movilidad provistos e informar el estado y variaciones de los mismos;
e) operar los equipos de comunicaciones de acuerdo con la reglamentación;
f) mantener la conservación y limpieza de las unidades operativas viviendas centros de interpretación infraestructura y bienes a su cargo;
g) llevar los registros de acceso a las Áreas Naturales Protegidas provinciales;
h) controlar el desempeño de concesionarios u operadores de servicios en áreas de su competencia ;
i) habilitar un registro de datos en el que se asciende lo referente a la diversidad biológica presente en el área estadística de visitantes registro de infractores movimientos de fauna datos que deben ser elevados periódicamente;
j) registrar las comunicaciones movimiento vehicular cómo así todas las todas sugerencia que haga un mejor funcionamiento del área;
k) preparar y elevar los informes correspondientes operativos de control y vigilancia de cualquier misión encomendada;
l) mantener la confidencialidad y discreción respecto a los operativos de control y vigilancia;
m) vestir adecuadamente el uniforme que se le provea debiendo guardar en todo momento decoro y buena presencia;

n) cumplir con los traslados y permanencias en las Áreas Naturales Protegidas provinciales en razón del servicio que se debe cumplir;

ñ) tratar con respeto a sus compañeros superiores personal a cargo y al visitante, y

o) cumplir aquellos deberes que reglamente la Autoridad de Aplicación de esta ley.

Artículo 8º.- Son derechos del personal del Cuerpo de Guardaparques:

a) recibir la capacitación necesaria para su perfeccionamiento profesional y para un mejor ejercicio de su funciones;

b) recibir uniforme reglamentario equipo de campaña medios de transporte acordes con las características del destino asignado;

c) ascender en el escalafón guardaparque en los términos establecidos en la reglamentación de esta ley de acuerdo calificaciones antigüedad capacitación menciones o distinciones;

d) ejercer las facultades atribuciones y funciones que por esta ley y demás normativas vigentes corresponda;

e) recibir por parte del Estado provincial los medios de transporte correspondientes a fin de facilitar el traslado de su personal y control de su competencia y asegurar las comunicaciones en cumplimiento de sus funciones; y

f) percibir remuneración por su labor y todo tipo de suplementos adicionales premios estímulos viáticos compensaciones asignaciones de acuerdo al cargo y categoría en que revistan.

TÍTULO CUARTO
ESCALAFÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES

Artículo 9º.- Créase el escalafón del Cuerpo de Guardaparques Provinciales dependiente del Ministerio de Producción y Ambiente, debiéndose reglamentar estructura y organización, ascensos, cobertura de cargos, organización de personal, condiciones de ingreso al Cuerpo de Guardaparques, dedicación especial, régimen

Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 5
Secretaría Legislativa

salarial y suplementos adicionales, premios, suplementos especiales, como todo otro concepto que se estime necesario.

Artículo 10.- El ingreso al Cuerpo de Guardaparques debe realizarse por concurso público y abierto según reglamentación establecida por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 11.- El escalafón del Cuerpo de Guardaparques está conformado por dos agrupamientos:

a) agrupamiento Guardaparques y
b) agrupamiento auxiliar ayudante de Guardaparques

El agrupamiento Guardaparques comprende al personal de planta permanente o transitoria del Cuerpo de Guardaparques Provinciales con título de guardaparque, habilitante de similares incumbencias u otras tecnicaturas o carreras terciarias universitarias afines.

El agrupamiento auxiliar ayudantes Guardaparques comprende al personal de planta permanente o transitoria del Cuerpo de Guardaparques provinciales que, por sus funciones, capacidades y experiencia formación, entrenamiento debe realizar trabajos de asistencia a los Guardaparques.

Artículo 12.- El Cuerpo de Guardaparques es conducido por una Dirección del Cuerpo de Guardaparques y organizado en forma centralizada en lo administrativo y descentralizada en lo operativo a través de Jefaturas de Zona, que la Autoridad de Aplicación determina en función de la organización.

La Dirección del Cuerpo de Guardaparques es ejercida por un (1) agente de planta permanente con el cargo de Director de Cuerpo de Guardaparques con dependencia jerárquica de la Dirección General de Áreas Protegidas y Biodiversidad.

La estructura de la Dirección de Cuerpo de Guardaparques es constituida por jefaturas de zona jefatura administrativa y jefatura de Áreas Naturales Protegidas provinciales

Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

Artículo 13.- Para ser designado como Director del Cuerpo de Guardaparques debe considerarse formación de nivel terciario o superior acuerdo a las funciones y trayectoria profesional en la administración de Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 14.- Es competencia de la Dirección del Cuerpo De Guardaparques:

a) organizar y conducir operativamente el Cuerpo de Guardaparques en el marco de las normas legales y reglamentarias;
b) coordinar con la dirección general de áreas protegidas y biodiversidad áreas de gestión vigilancia y control en las áreas;
c) proponer y participar en la adopción de medidas tendientes a la mejora del servicio de Guardaparques;
d) coordinar con los Jefes de Zona y Jefes de Áreas Naturales Protegidas , las áreas de gestión, vigilancia, control y patrullaje que demandan según su necesidad en la distribución geográfica y problemática de cada sector;
e) impartir el personal del Cuerpo de Guardaparques las instrucciones necesarias para el efectivo cumplimiento de los objetivos de la presente ley y de la ley provincial 272 y su reglamentación;
f) ejercer el control y conducción de las dependencias que compongan su estructura;
g) planificar y evaluar las actividades y tareas a desarrollar por el Cuerpo de Guardaparques;
h) participar en la planificación y desarrollo de programas de difusión y educación e interpretación ambiental;
i) representar el Cuerpo de Guardaparques en actos oficiales;
j) determinar destino y función del personal del Cuerpo de Guardaparques;
k) proponer un proyecto de reglamentación de esta ley como si también las modificaciones que resulte necesario introducir;
l) intervenir los procesos sumariales realizando informes ampliatorio de las actas labradas por el personal del Cuerpo;
m) mantener permanentemente informado de las actuaciones del Cuerpo al director general de áreas protegidas y biodiversidad; y

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 6/6
Secretaría Legislativa

Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

n) tomar medidas de urgencia y seguridad en salvaguarda de las Áreas Naturales Protegidas provinciales.

Artículo 15.- Incorpórese en el nuevo escalafón del Cuerpo de Guardaparques Provinciales a los agentes de planta permanente y planta transitoria que actualmente reviste funciones como Guardaparque Provincial o como Auxiliar/ Ayudante de Guardaparques en la Dirección General de Áreas Protegidas y Biodiversidad.

Artículo 16.- Las insignias distintivas y símbolos adoptados por el Cuerpo de Guardaparques, como así también las características distintivas de sus vehículos y equipos son exclusivos y no pueden ser utilizados en forma igual o similar por ninguna otra institución pública o privada.

Artículo 17.- Autorízase al ministro de economía realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en esta ley, entre ellas reincorporación anual de un mínimo de dos (2) Guardaparques en el escalafón Guardaparques hasta la completa cobertura de control en todas las Áreas Naturales Protegidas provinciales.

Artículo 18.- Créase el Programa de Voluntarios de Áreas Naturales Protegidas Provinciales que está integrado por personas voluntarias que prestarán servicios ad honorem, los que pueden ser estudiantes técnicos o profesionales de la conservación de recursos naturales culturales o paleontológicos y afines, ciudadanos, integrantes de organizaciones no gubernamentales, entre otros, que puede incorporar la Autoridad de Aplicación en la reglamentación quiénes realizarán tareas específicas de apoyo al personal del Cuerpo de Guardaparques.

Artículo 19.- Institúyase en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el 31 de julio de cada año como Día Del Guardaparques Provincial.

Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

Artículo 20.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley es la Autoridad de Aplicación de la ley provincial 272.

Artículo 21.- El poder ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de su promulgación.

Artículo 22.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mario Jorge COLAZO
Legislador Partido Verde
PODER LEGISLATIVO

María Laura COLAZO
Legisladora Partido Verde
PODER LEGISLATIVO